



RESOLUCION 5/2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE UN COMITÉ PARA LA ARMONIZACIÓN Y LA COORDINACIÓN EN LA GESTIÓN COMPARTIDA DE RIESGOS EN LA EXPLOTACIÓN FERROVIARIA EN EL SECTOR.

La Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria basa la arquitectura de la seguridad en el sistema ferroviario europeo en que los principales actores del sistema (empresas ferroviarias y administradores de infraestructuras) dirijan sus actividades con un enfoque sistémico y orientado a riesgos.

Así, en su artículo 4.3 se dice:

3. Las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras:

- a) aplicarán las medidas necesarias de control de riesgos contempladas en el artículo 6, apartado 1, letra a), cooperando entre sí y con otros actores cuando proceda;*
- b) tendrán en cuenta en sus sistemas de gestión de la seguridad los riesgos derivados de las actividades de otros agentes y de terceros;*
- c) si procede, obligarán contractualmente a los demás agentes mencionados en el apartado 4 que tengan una posible incidencia en la seguridad de la explotación del sistema ferroviario de la Unión a que apliquen medidas de control de riesgos; y*
- d) garantizarán que sus contratistas apliquen medidas de control de riesgos mediante la aplicación de los MCS para los procesos de vigilancia contemplados en el MCS sobre vigilancia a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra c), y velarán por que se estipulen en acuerdos contractuales que se darán a conocer a petición de la Agencia o de la autoridad nacional de seguridad.*

De la lectura de este artículo se observa la importancia que, dentro de la gestión de riesgos, tienen las interfaces entre los actores. Un número significativo de los riesgos que estos actores deben controlar escapan del ámbito de actuación exclusiva de uno de estos agentes del sistema y requieren la colaboración de otros, ya sea en su detección o en la aplicación de medidas de control o mitigación.

La relevancia de la gestión de los riesgos en las interfaces también se manifiesta en el Método Común de Seguridad para la evaluación y valoración del riesgo adoptado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) N° 402/2013, de 30 de abril de 2013, que contempla:

1.2. Gestión de las interfaces

1.2.1. Para cada interfaz pertinente del sistema evaluado y sin perjuicio de las especificaciones de las interfaces definidas en las ETI pertinentes, los agentes del sector ferroviario concernidos cooperarán para determinar y gestionar conjuntamente los peligros y las medidas de seguridad

asociadas que deben aplicarse en estas interfaces. El proponente se encargará de coordinar la gestión de los riesgos compartidos en las interfaces.

1.2.2. Cuando, para cumplir un requisito de seguridad, un agente considere necesaria una medida de seguridad que él mismo no pueda ejecutar, transferirá la gestión del peligro asociado a otro agente, previo acuerdo con el mismo, mediante el proceso contemplado en el punto 4.

4.2. Intercambio de información

Todos los peligros y requisitos de seguridad asociados que no puedan ser controlados por un único agente se comunicarán a otro agente pertinente con el fin de buscar en común una solución adecuada. Únicamente serán considerados controlados los peligros consignados en el registro del agente que los transfiera cuando la valoración de los riesgos asociados a estos peligros sea realizada por el otro agente y la solución cuente con el beneplácito de todas las partes afectadas.

Esta colaboración entre los actores para la gestión de los riesgos se extiende no solo a las fases previas a la implantación de una actuación o de desarrollo de un proyecto, sino también a lo largo de la fase de explotación, tal y como también se recoge en el Método Común de Seguridad en materia de vigilancia adoptado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1078/2012, de 16 de noviembre de 2012.

Como puede verse, el pilar básico de la gestión compartida de riesgos es la cooperación mutua entre las entidades implicadas, que tienen que crear mecanismos de colaboración y consenso eficaces, así como de armonización de sus procedimientos.

Aunque esta gestión de riesgos compartidos se realiza caso a caso entre las empresas y los administradores, dado el número creciente de entidades que forman parte del sistema ferroviario, parece oportuno establecer un foro estable para compartir experiencias, objetivos, estrategias y formas de trabajo y que permita:

- a) Armonizar procedimientos de trabajo para la gestión de riesgos compartidos.
- b) Simplificar la gestión de riesgos que afecten a múltiples actores.
- c) Coordinar las acciones comunes necesarias para lograr niveles aceptables de riesgos.
- d) Colaborar en la detección de riesgos en las interfaces, aportando visiones diferentes a las que podría tener una única entidad.
- e) Informar de nuevos riesgos generales que afecten al conjunto del sector, cuando una entidad considere que las medidas necesarias requieran la participación de múltiples agentes.
- f) Impulsar la realización de estudios generales sobre peligros presentes en la operación en la Red Ferroviaria de Interés General, que puedan requerir la opinión de diferentes expertos representantes de todos los actores.

Estas tareas son, de acuerdo con el Método Común de Seguridad para la evaluación y valoración del riesgo, competencia de las empresas ferroviarias y administradores de infraestructuras, junto con, en

su caso, contratistas o empresas que les proveen servicios. Por tanto, les corresponde a estas entidades la creación de estos mecanismos de coordinación.

Sin embargo, el Estatuto de la AESF, aprobado por Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, dispone que la Agencia debe guiarse en su actuación, entre otros principios, por la “*promoción y difusión de una cultura de seguridad ferroviaria en todos los ámbitos de actuación*”. Así, con esta voluntad de favorecer el intercambio entre los agentes del sector, la Agencia ha promovido foros como la Mesa MEX de participación, coordinación e intercambio de experiencias sobre seguridad ferroviaria, que se creó a partir de la Resolución 5/2017.

Con este marco, la AESF considera fundamental apoyar y propiciar la creación de un foro estable para la gestión compartida de riesgos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia, en virtud de sus competencias, **ACUERDA:**

Fomentar la creación de un comité para la armonización y la coordinación en la gestión compartida de riesgos en la explotación ferroviaria por parte de las empresas ferroviarias y administradores de infraestructuras que desarrollan su actividad en la Red Ferroviaria de Interés General.

Para ello, la AESF se compromete a:

- Propiciar la firma de una declaración de adhesión al comité por parte de las entidades del sector (en primer término, empresas ferroviarias y administradores de infraestructuras, si bien en el futuro se podría extender a otros actores involucrados en la gestión de riesgos).
- Prestar apoyo a las reuniones del comité, realizando labores de secretaría del comité.
- A petición de los miembros del comité, colaborar en sus actividades, sin perjuicio de la distribución de responsabilidades asignadas a los diferentes actores por la Directiva de Seguridad.

Madrid, 28 de febrero de 2020
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

[FIRMADO EN EL ORIGINAL]

Pedro M^a Lekuona García